

GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CIRCULAR N° 1950  
SANTIAGO, 24/12/2001

IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 19.780 QUE PERMITE EFECTUAR ANTICIPOS DEL FONDO COMUN MUNICIPAL RESPECTO DE AQUELLAS MUNICIPALIDADES QUE ADMINISTRAN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CORPORACIONES, LOS SERVICIOS TRASPASADOS EN VIRTUD DEL D.F.L N° 1-3.063, DE 1979, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE REGISTREN DEUDAS POR CONCEPTO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DEVENGADAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

- 1.- En el Diario Oficial de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley N° 19.780 que faculta al Servicio de Tesorerías para que por una sola vez, durante el año 2002, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las Municipalidades en el Fondo Común Municipal y previo a su distribución, por un monto total de hasta cinco mil millones de pesos, respecto de aquellas Municipalidades que administrando directamente o a través de corporaciones, los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de cotizaciones previsionales devengadas al 30 de septiembre de 2001, de los trabajadores que se desempeñan en los mencionados servicios, con el objeto de facilitar la solución de Dichas deudas, sus intereses, multas y recargos, de conformidad a las normas que se indican en la misma ley.

Conforme al artículo 2° de la ley, dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de vigencia de la Ley, la Municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en la forma y condiciones que señala el mismo artículo.

Agrega que la Municipalidad estará obligada a aplicar los montos anticipados inmediatamente y en forma total al pago de las cotizaciones y aportes adeudados al Instituto de Normalización Previsional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, al Fondo Nacional de Salud, a las Instituciones de Salud Previsional o a las Mutualidades de Empleadores según sea el caso, bajo las sanciones que la misma norma señala.

- 2.- El artículo 3° de la Ley dispone que " Para suscribir el convenio respectiva, la municipalidad deberá acreditar que, a la fecha de su celebración, ella misma o la corporación correspondiente, se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales, a contar de las correspondientes al mes de octubre de 2001".

Conforme a dicha norma, las Municipalidades para celebrar los Convenios a que se refiere la Ley deben estar al día en el pago de las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones de octubre de 2001 en adelante.

Cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 c) de la Ley N° 17.322, los pagos parciales de imposiciones adeudadas se imputarán a los meses más antiguos comprendidos en la deuda, prefiriendo el capital para todo el período adeudado y pagado este, el saldo se aplicará a reajustes, intereses, multas y otros recargos, salvo que otra forma de imputación fuere más favorable al trabajador.

- 3.- Al respecto, esta Superintendencia viene en instruir a las entidades previsionales sometidas a su fiscalización, que por esta vez, y con el objeto de que las Municipalidades puedan cumplir con la exigencia del artículo 3° de la Ley N° 19.780, y celebrar los Convenios a que se refiere la misma ley, deben recibir el pago de las cotizaciones y aportes correspondientes a remuneraciones devengadas a contar del mes de octubre de 2001, de funcionarios de la Municipalidad o corporaciones municipales de los servicios que fueron traspasados en virtud del D.F.L. N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior.


- 4.- Para determinar si la Municipalidad celebró el convenio al término del citado plazo, la entidad previsional, deberá exigir a esta la certificación de haberse acogido al convenio aludido o copia del mismo.

Si se determina que la Municipalidad no celebró el Convenio en el plazo a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.780, o no aplicó los montos anticipados al pago de las cotizaciones y aportes adeudados, se deberá revisar la situación, aplicando los pagos efectuados de conformidad a la norma general contenida en el artículo 22 c) de la Ley N° 17.322.

Asimismo, cualquier nuevo pago de cotizaciones parcial que efectúe la Municipalidad se imputará de acuerdo al referido artículo 22 c).

6.- La Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



C.N.C.  
DISTRIBUCION  
- INSTITUTO DE NORMALIZACION  
- PREVISIONAL



XIMENA G. RINCÓN GONZALEZ  
SUPERINTENDENTA